



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen con **iniciativa de reforma adición constitucional, al artículo 7° sobre los derechos de los ciudadanos tamaulipecos, para ser reformada la fracción IV párrafo cuarto, y que adiciona la fracción VI, al tenor de lo siguiente;** promovida por la Diputada María De La Luz del Castillo Torres del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Reformar la fracción IV, párrafo cuarto del artículo 7, asimismo adicionar una fracción VI al mismo numeral en comento de la Constitución Política que rige nuestro estado, esto con el fin de hacer valer la voluntad de los ciudadanos para remover a los representantes y gobernantes electos de su encargo, si no están cumpliendo cabalmente con sus responsabilidades y funciones públicas.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

Primeramente indica que, entendiendo a la democracia, como un régimen jurídico y político, donde los ciudadanos gobiernan, a través de las instituciones construidas por la sociedad, como un marco de convivencia, y para regular el funcionamiento del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo menciona que, las instituciones del Estado, deben impulsar reformas de gran calado, que promuevan, busquen innovar, difundan, amplíen los derechos humanos, y los derechos del ciudadano. Reformas que verdaderamente empoderen al ciudadano y le permitan participar activamente en la toma de decisiones colectivas.

Posteriormente señala que, una de las grandes fallas de la democracia mexicana, ha sido, excluir a los ciudadanos, en la toma de decisiones importantes, solo pequeños sectores de la sociedad, "las clases privilegiadas" participan en la toma de decisiones, utilizando su movilidad, o a través de los poderes fácticos, y las mayorías son excluidas y ni siquiera son escuchadas por quienes los gobiernan.

Después refiere que, en una verdadera democracia, el ejercicio de los derechos del ciudadano, va más allá, de su intervención en el proceso de elección a cargos público. Los ciudadanos, deben ser partícipes en la toma de decisiones de la función pública, mediante mecanismos de participación ciudadana, como el plebiscito, referéndum, y la iniciativa ciudadana, instrumentos que permiten la participación directa del ciudadano, en el diseño del modelo de sociedad, donde desee vivir.

Por otro lado indica que, en Tamaulipas, hemos padecido gobiernos autoritarios, sido víctimas del nepotismo, de gobiernos corruptos, de los compadrazgos, de los padrinzgos, de las relaciones de amistad, de cotos de poder reservados, de prácticas rentistas y clientelares, de actos discrecionales, de "camarillas" que se resisten a perder sus privilegios, y se ha demostrado que son más importantes estas prácticas, contrarias a las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

exigencias de un contexto democrático, en lugar de la competencia, la creatividad, el talento y la capacidad de resolver problemas.

De la misma forma aduce que, esto ha generado, indignación, malestar ciudadano, y apatía hacia el sistema político, una gran cantidad de Tamaulipecos, no ha de conocer el nombre de su diputado, por tanto no sabe a quién exigirle que rinda cuentas.

“Por último comenta que, el deber, es cambiar esta percepción, y se va a lograr en el momento, que se le dé el lugar que le corresponde al ciudadano. Si fue voluntad de los ciudadanos elegir a un servidor público, en una elección, también debe ser voluntad del ciudadano, removerlo de su encargo, si no está cumpliendo cabalmente con sus responsabilidades y funciones públicas.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Al analizar la propuesta que se realiza, es de considerarse improcedente, ya que si bien es cierto la revocación de mandato es el mecanismo de democracia participativa por medio del cual los ciudadanos ejercen su soberanía para revocar o retirar de un cargo de elección popular, al candidato que resultara electo en la última elección en su distrito o circunscripción electoral, ya sea del poder ejecutivo o poder legislativo federal, mediante el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos.

En inicio, la solicitud de revocación podrá ser hecha por el propio presidente de la República, el 33% de los integrantes de las Cámaras de Diputados o de Senadores, o por el 3% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal. Es decir, además de un derecho de los ciudadanos, también se convierte en una prerrogativa del presidente y de los legisladores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las consultas populares pueden ser convocadas por el Congreso de la Unión a petición del uno por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, y no el dos por ciento como en la actualidad se establece. Asimismo, disminuye de 40 a 34 por ciento el requisito de participación del total de la lista nominal.

La revocación de mandato podrá ser convocada por ciudadanas y ciudadanos en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. La solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.

La revocación de mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, y el sesenta y cinco por ciento de estos se expresen a favor de la revocación.

Es así que nuestra Carta Magna, especialmente en su numeral 41 precisa sobre el ejercicio que ejerce la sociedad por medio de los poderes la unión. Por tal motivo, la revocación de encargados compete al ejercicio de la elección popular que la misma ciudadanía realiza a través del voto, con la organización protocolaria que se atiende en cada elección, y así atender de manera sólida, óptima y organizada la democracia para el fin que se persigue y que el poder del pueblo este respaldado en la paz social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indistintamente la soberanía nacional de cierta forma reside en el pueblo, lo que se debe de acatar son las formas en las que dicha soberanía se atiende y se lleva a cabo. De tal forma, las elecciones populares, son atendidas por el mismo pueblo en el tiempo marcado por las leyes reglamentarias, siendo así que la participación de los ciudadanos son el parteaguas de dichas elecciones; así mismo, el porcentaje que se atiende corresponde a las mayorías de las cuales emana la democracia en sus decisiones.

En el artículo 35 de la Constitución federal se especifica y marca el derecho por el cual la ciudadanía ejerce su poder, respetando en todo momento los tiempos marcados por la misma Ley Suprema mexicana.

Pese a lo anterior, no perdemos de vista que la controversia de revocación de mandato, por distintos motivos, aún sigue en pugna en la plataforma federal, y que hasta el día de hoy no se ha resuelto por completo.

Es así que corresponde a la Carta magna marcar la pauta para la disyuntiva que se presenta con la propuesta que se pretende realizar en la legislación constitucional del estado de Tamaulipas.

Por último, se considera de negativa la propuesta de reforma presentada, ya que en todo momento se hace respetar la potestad de la Carta Magna; en ese orden de ideas, referimos que en ningún momento ha sido elevada dicha posición a rango constitucional federal; para ello deberá acatarse a una ley en donde se enuncie plenamente el procedimiento para que se pueda llevar esta decisión que en todo momento estará como responsable el pueblo o la sociedad electora. Será en su tiempo debido, cuando en esfera federal se realice o indique el procedimiento adecuado para la revocación de mandato y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

seguramente una vez consultada ante el congreso de este Estado, decidirla adoptarla en esta entidad federativa.

Por todo lo anteriormente señalado, los integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien declarar improcedente el asunto que nos ocupa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara improcedente la **iniciativa de reforma adición constitucional, al artículo 7° sobre los derechos de los ciudadanos tamaulipecos, para ser reformada la fracción IV párrafo cuarto, y que adiciona la fracción VI**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

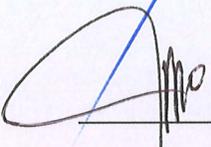
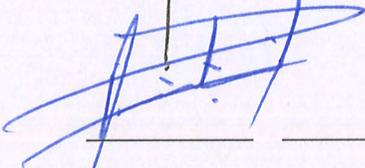
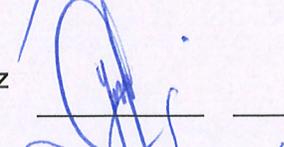
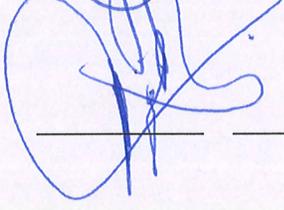
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. COPITZI YESENIA HERNANDEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL	_____	_____	_____